



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 080013110003-2020-00254-00**  
**DEMANDANTE: ADELA VICTORIA RACERO YANEZ**  
**DEMANDADO: RONALD EDUARDO SILVERA HERNANDEZ**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**VEINTICINCO (25) SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Atendiendo que las partes han llegado a un acuerdo, mediante contrato de transacción de conformidad con el artículo 2474 del CC y artículo 312 del CGP, por el cual las partes acuerdan que el valor de la deuda es por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000)** y desean que la demandante proceda a retirar los títulos en el banco agrario a disposición del despacho. Al reunir los requisitos legales previstos en el Artículo 312 del C.G.P., el escrito de transacción presentado por las partes; el Despacho dará su aprobación.

Revisada la cuenta del juzgado, este encuentra que los títulos que reposan en el mismo a favor de la demandante dentro del presente proceso ejecutivo dan un total de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8'366.456,47)** por lo tanto, actualmente no se encuentran dineros suficientes para el monto en el que las partes transaron el valor de la deuda. En razón de lo mismo el despacho se abstendrá de ordenar la terminación por pago total de la deuda hasta comprobar el pago de los **DOCE MILLONES DE PESOS** pactados por las partes.

En razón de lo anterior, el despacho ordena que, conforme a lo acordado en el escrito de transacción aportado, se entregaran los dineros actualmente en la cuenta del despacho por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8'366.456,47)** a favor de la demandante **ADELA VICTORIA RACERO YANEZ** con C.C. 26.202.148.

Se ordenará al pagador de la **POLICIA NACIONAL** modificar la medida cautelar de embargo sobre la quinta parte de lo que devengue el señor **RONALD EDUARDO SILVERA HERNANDEZ** CC No. 72.349.131 hasta la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$3'633.543,53)** el cual equivale al valor faltante para la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS** por el cual las partes acordaron el total de la deuda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Apruébese el acuerdo a que llegaron las partes mediante Contrato de Transacción de conformidad a la parte motiva de esta providencia; en el cual acuerdan el valor de la deuda para el presente proceso ejecutivo de alimentos en el equivalente a **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000)**.

### SEGUN

**DO:** Entréguese los dineros habidos en la cuenta del despacho en virtud del presente proceso ejecutivo por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8'366.456,47)** a favor de la demandante **ADELA VICTORIA RACERO YANEZ** con C.C. 26.202.148.

**TERCERO:** Oficiar al pagador de la **POLICIA NACIONAL** para que modifique la medida cautelar de embargo respecto del presente proceso ejecutivo, realizado sobre la quinta parte de lo que devengue el señor **RONALD EDUARDO SILVERA HERNANDEZ** CC No. 72.349.131 para que se mantenga hasta la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$3'633.543,53)**.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Adicionalmente aclara el despacho que los descuentos realizados en razón de la cuota alimentaria a favor de la demandante **ADELA VICTORIA RACERO YANES con c.c. 26.202.148** deberán continuarse haciendo en la forma que fue ordenada por auto que libro mandamiento de pago en el presente ejecutivo el día 13 de enero de 2021, por los montos actualizados de dicha cuota alimentaria según los aumentos de ley. Para todo lo anterior, librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 159  
Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha  
25 de septiembre de 2023.

Firmado Por:  
Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139581f1feb15eb0ee4ceea0559de7e343fd654716da365962d8cc70bf4cb491**

Documento generado en 25/09/2023 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>